



RADICACIÓN 080014189008-2023-00533-.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPAEN

DEMANDADO: GARIBALDY ENRIQUE MONTAÑO ARAUJO, identificado con C.C. No. 8.520.507

y NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ, identificado con C.C. 8.738.426,

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –
BARRANQUILLA, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$1.334.142.00. a la parte demandante, títulos que fueron descontados al demandado GARIBALDY ENRIQUE MONTAÑO ARAUJO, identificado con C.C. No. 8.520.507 y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a los demandados., por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de Un Millón Trescientos Treinta Y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y dos Pesos (\$1.334.142.00), a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y los demandados GARIBALDY ENRIQUE MONTAÑO ARAUJO, identificado con C.C. No. 8.520.507 y NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ, identificado con C.C. 8.738.426, en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Renuncia a los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a0ade16c6d8de1c0cf225c969175a419d404f1557bb06328f9008755cb9b8**

Documento generado en 21/02/2024 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>